

AUTO No.

**131-0899**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" 28 OCT 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE" en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que con anterioridad, mediante Resolución 131-0153 de Marzo 6 de 2014, expediente 056150618526, se autorizó a la señora la señora MARTHA PIEDRAHITA DE RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 21'343.785, para el aprovechamiento de diez (10) árboles aislados en predio de su propiedad distinguido con el FMI 020-77248, vereda Fontibón- Cuchillas ( Socavones según FMI) del municipio de Rionegro, con una vigencia de dos (2) meses contados a partir de la notificación, hecho acaecido el día 7 de Marzo de 2014

Que mediante **Radicado No. 112-2135** de Mayo 25 de 2015, la señora MARTHA PIEDRAHITA CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21'343.785, solicitó ante esta Corporación, la renovación de la autorización contenida en la Resolución 131-0153 de Marzo 6 de 2014, describiendo como predio en esta oportunidad el distinguido con el **FMI 020-77247**, vereda Fontibón ( Socavones según FMI) del municipio de Rionegro, dado que no se pudo realizar el aprovechamiento dentro del término previsto

Que ante la incongruencia presentada en la ubicación de los árboles a aprovechar, mediante oficio 131-0675 de Junio 12 de 2015, se requirió a la interesada para que aclarara lo referente a la identificación real del predio.

Que mediante comunicación radicada 112-4566 de Octubre 19 de 2015, se expresa por parte de la interesada que se trata del predio distinguido con el FMI 020-77247 de nombre La Isabela, vereda Fontibón- Las Cuchillas del municipio de Rionegro.

Que evaluada la información contenida en el expediente 056150618526, tenemos lo siguiente:

1. No es posible renovar la autorización contenida en la Resolución 131-0153 de Marzo 6 de 2014, por cuanto esta tenía una vigencia de dos meses, la cual a la fecha de la solicitud de renovación se encontraba totalmente vencida. Además, la mencionada solicitud de renovación hace alusión a un predio distinguido con el FMI 020-77247, distinto al FMI 020-7748, sobre el cual se otorgó el permiso.
2. No se ha verificado por la Corporación en campo, si realmente se realizó, o no, el aprovechamiento autorizado para el predio FMI 020-77248.

Que dada la urgencia del aprovechamiento expresado por la interesada en la comunicación radicada 112-4566 de Octubre 19 de 2015, se dará inicio como nueva solicitud para el aprovechamiento forestal en el predio distinguido con el FMI 020-77247, vereda Fontibón- Las Cuchillas ( Socavones, según FMI) del municipio de Rionegro, ordenando a la vez, la verificación en campo sobre si la autorización contenida en la Resolución 131-0153 de Marzo 6 de 2014, se llevo a cabo

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que Decreto 1076 de 2015 establece:

**Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** *Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 artículo 55).*

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios*

Que hechas las anteriores consideraciones, la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en los artículos **2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2** del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** solicitado por la señora MARTHA LIA PIEDRAHITA CARO, identificada con la cédula de ciudadanía 21'343.785,a desarrollarse en el predio distinguido con el **FMI 020-77247**, vereda Fontibón ( Socavones según FMI) del municipio de Rionegro,

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación Técnica de la solicitud presentada mediante **Radicado No. 112-2135** de Mayo 25 de 2015

**ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE**, a la Unidad de control y seguimiento, verificar si en el predio distinguido con el FMI 020-77248, vereda Fontibón Las Cuchillas del municipio de Rionegro, se llevó a cabo el aprovechamiento autorizado mediante la Resolución 131-0153 de Marzo 6 de 2014, determinando el estado actual del cumplimiento de las obligaciones generadas en el permiso

**Parágrafo:** El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie autorizando o negando el permiso.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Auto a la señora MARTHA LIA PIEDRAHITA CARO. En el evento de no poderse realizar la notificación personal, se hará de conformidad con la ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO: Ordénese** la fijación del presente acto administrativo en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio, conforme lo dispone el art 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación y/o a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150618526**

**Asunto:** Flora

**Proceso:** Tramite Ambiental

**Elaborado:** Héctor de J Villa B, Abogado Regional

**Revisó:** Piedad Usuga, Abogada apoyo Regional

**Fecha:** 26/10/2015